



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 013 2015 00066 00
Demandante	CORVEICA
Demandado	NICOLAS BARLAAM VELEZ ARANGO
Asunto	Requiere avaluo comercial
Auto S°	668V (490) 3

Se incorpora el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-5012205 arrimado por la parte demandante.

Con todo, se abstendrá el despacho de impartirle traslado al respectivo avalúo y en su defecto requiere a las partes para que se sirvan allegar un avalúo comercial del inmueble en mención, esto con el fin de que guarde real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en beneficio de los intereses de ambas partes, efecto para el cual podrán contratar directamente con entidades o profesionales especializados en la materia. Lo anterior, en razón a que el avalúo catastral arrimado resulta mucho menor al avalúo comercial que se le diera traslado el 10 de octubre de 2017.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres), encontrando que **HILDA NINFA HENAO NARANJO** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre **JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, quien se ubica en la carrera 51 número 41-108 Oficina 301 de Medellín, correo electrónico joseyakelton@hotmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **HILDA NINFA HENAO NARANJO** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por

la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado a órdenes del Despacho las mismas.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96480dff8962f1d37806bd9b46a7d49835b75a1a7ee32ecf334154068626a
7fa**

Documento generado en 17/03/2021 12:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>